

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00125-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago el 13 de Marzo de 2017.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron y no se practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría realícese la devolución de los documentos allegados a la parte demandante con las constancias de rigor.

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario**



establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SÉPTIMO. - En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabbb8f3d49b0d33b08be743dd2bb8547a140f2461f76011b2ab58b40c245883

Documento generado en 27/10/2021 03:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2018-00061-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada a folio 203, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **ILLIDGE ARRIETA DAVID** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34bbb191b3d100d854c8c1874a294ccf080fdcfe5cec6b1a429f5dbb016ba56b

Documento generado en 27/10/2021 03:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2018-00901-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente digital, y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **SALOMON DUARTE RENGIFO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del mandato conferido

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c6c14c12a4f8e792da1c11fbd18233f864f0257129bcd469162985750eb489

Documento generado en 27/10/2021 03:56:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00075-00

Acorde con la manifestación presentada por el abogado GIOVANNY CLAVIJO CORRALES (apoderado judicial del CONVOCANTE CORPORACION FINANZAS DE AMERICA CORFIAMARICA S.A.S.) se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a la parte convocante CORPORACION FINANZAS DE AMERICA CORFIAMARICA S.A.S. para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar, teniendo en cuenta que la diligencia está programada para el día MARTES 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 PM tal como se fijó por auto del 28 de junio de 2021 (folios 87-88)

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b677677747ebf75150979f8ff57cb9041bdca9c0c159ff325e8620f830d31d03

Documento generado en 27/10/2021 03:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00185-00

En atención a la solicitud de SUSPENSION elevada por la DEMANDANTE ANA LILA CAPERA RAMIREZ a folios 204-205 del expediente, el Despacho no accede a tal pedimento teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso; véase que la petición de suspensión del proceso debe realizarse por la totalidad de las partes del proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffda45eaad974f29c64b5b1bf4f57f33fb9ea18d6bab11b3d023282315194f0

Documento generado en 27/10/2021 03:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00213-00

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

En atención a los términos del escrito presentado por las partes (CONTRATO DE TRANSACCION); obrante en el expediente a folios 167-176 C.1 conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.** en contra de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, CONSTRUCTORA ENTORNO S.A.S., MARLIO SAAVEDRA PERDOMO, AMANDA SAAVEDRA PERDOMO Y JAIME SAAVEDRA PERDOMO** por **TRANSACCIÓN**

2.- Conforme a lo solicitado en el Numeral 1 de la CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE TRANSACCION N° 2107-2021 obrante a folios 167-176 C.1 por Secretaría hágase entrega al demandante **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.** de los dineros consignados por la suma de \$68.665.885.00 conforme se evidencia en el informe de títulos que obra en el expediente a folio 197 C.1. Elabórese la orden de pago. Los títulos de depósito judicial restantes deberán ser entregados a los demandados según como corresponda previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

3. Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción.



4.- **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162090f08af2655c66ee2aa41634347a6806a8f22c783e7517d80c8beff070f1**

Documento generado en 27/10/2021 03:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-01037-00

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante se REQUIERE al mismo para que se sirva aportar al expediente la documental que acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P y el Aviso del artículo 292 ibídem dirigidos a la demandada con las respectivas certificaciones de la empresa de servicio postal; lo anterior por cuanto no obran en el expediente. Por otro lado, con respecto a la manifestación elevada de las medidas cautelares decretadas por este Despacho se dispone que por Secretaría se actualicen (si es del caso) y se remitan los oficios a la entidad respectiva para su trámite obrantes en el cuaderno dos del expediente digital.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e790c563c0af97325f755a2fa365a51a0c020a596bedfcae5602f83325e3fd

Documento generado en 27/10/2021 03:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2020-00097-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho,

Dispone:

1. Ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Comuníquese lo anterior a las partes, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien al respecto.
3. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a las partes mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.
4. Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be80e198e0317a36fc919225f3240836c908d639c3d24c33207f504d9f78010c

Documento generado en 27/10/2021 03:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2020-00555-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA** contra **VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a156d15c7911af344a2373383c6cdccb01fb79f5324c7b127251ab2d77e84a73**

Documento generado en 27/10/2021 03:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00265-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente digital, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c7b3efdd199b206207d4fa22c7e099ae8fc87caef5934827ad6129b3eba088

Documento generado en 27/10/2021 03:50:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00531-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente digital, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e003298af9ca7c535abfa9c5b2732145d8241d046ed9cbb2378695a8faf75a51

Documento generado en 27/10/2021 03:50:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00815-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **13 de Octubre de 2021**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e016bd7fd424244baee92658dd5719379e66adaf48606dbf7d2043c75f138c**

Documento generado en 27/10/2021 03:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00817-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **13 de Octubre de 2021**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66449229d2f6f70d22852a1d6d3bdfc9427dac129c61c8d9326ec9e5fe8abdc**

Documento generado en 27/10/2021 03:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00829-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **14 de Octubre de 2021**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb6f84440336e0b363adcdbf46a3124bd7cf9326e545d501c568b7c9c5fe32**

Documento generado en 27/10/2021 03:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00835-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **14 de Octubre de 2021**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab91bf37087822c00922fd0c98ee75a742e17b997d144598ec57546b160a876a**

Documento generado en 27/10/2021 03:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-00564-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 76 inc. 6° del C.G. del P., **RECONÓZCASE** personería para actuar a la **Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandante **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bc7eea2aa53724b10ed4c8a53b4e264bf7e931ec6b74a2f76590dec8966ace

Documento generado en 27/10/2021 04:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Obligación de Suscribir Documento
Radicado: 1100140030372017-00990-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previamente a resolver lo pertinente a señalamiento de fecha para suscripción de escritura pública, se **EXHORTA** a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de sentencia de fecha 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta por este Juzgador que las partes demostraron animo en cumplir con la misma, nótese que se encuentra acreditada en el sumario que los intervinientes en el presente asunto comparecieron a la notaria respectiva, pero por tramites adicionales, correspondientes al pago de los impuestos del inmueble no se efectuó la suscripción de la escritura, sin embargo esto ya se encuentra subsanado tal como obra en el plenario.

Para tal efecto, se otorga un plazo de veinte (20) días para que procedan a efectuar los trámites correspondientes, vencido el termino anterior la parte interesada deberá informar el tramite realizado.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cdde7c14b2e4ed88e80802f96acd58ce1b69159c4ad67cba6abe1a13fca27f

Documento generado en 27/10/2021 04:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-01542-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

En atención a la contestación presentada por la curadora ad-litem **ANGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA**, la cual fue remitida de manera electrónica al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, tal como consta en comprobante de envío obrante a folio 113 de la encuadernación y teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, toda vez que se solicitaron por los apoderados tener en cuenta las documentales obrantes en el expediente, por economía procesal y de acuerdo con los principios de celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y la sujeción a un debido proceso de duración razonable, se les INFORMA a las partes que se dictara sentencia anticipada en el presente trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de conformidad con el artículo 120 y 278 del CGP.

Por consiguiente, y en aras de evitar futuras nulidades –numeral 6º del art. 133 del Código General del Proceso- previo a ello, se dispone a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término común de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo***



electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd3383dc8dc3665d763d34d094b3717efa90ef594c595d6d742df3a7a1798b0d

Documento generado en 27/10/2021 04:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Insolvencia - Persona Natural no Comerciante
Radicado: 1100140030372018-00060-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** nuevamente a la liquidadora **SATURIA EREYES ROJAS** para que en el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto allegue trabajo de inventario y avalúos actualizando el avalúo al año **2021**.

Surtido el anterior termino, por Secretaría ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f950995a63075f441a658f77a45042caa8dbd029815a9d8fab8602da0185283
Documento generado en 27/10/2021 04:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00124-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de Banco Finandina S.A., revisado el expediente se deja sin valor y efecto el auto de fecha 5 de octubre de 2021 (fl. 52), y en aras de evitar vicios que puedan generar futuras nulidades y encausar las actuaciones procesales, máxime cuando los actos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue nuevamente la notificación por aviso enviada al demandado, enunciada en el numeral 1° del escrito presentado a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2021.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7cc395e74fa8ff98110112d0448ccd3efef11103b4979da04a0f6a139f92550

Documento generado en 27/10/2021 04:30:32 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00124-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR** a **EXPIRIAN COLOMBIA S.A. (antes Data Crédito)**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe las resultados del oficio No.2924 de fecha 18 de septiembre de 2020, radicado a través de correo electrónico el 28 de octubre de 2020. Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención obrante a folios 16 - 17 del cuaderno de medidas cautelares.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a93af7ef5e474d0b5d9b1704c7deccb49ceba1a51530374d19f6dfe7804db70e

Documento generado en 27/10/2021 04:29:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal – Prescripción Extraordinaria de dominio
Radicado: 110014003037-2019-00050-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por la Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S., se hace necesario ponerle en conocimiento a las partes el folio 110 de la encuadernación, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo tercero del auto admisorio del 11 de febrero de 2019.

De conformidad a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 0141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

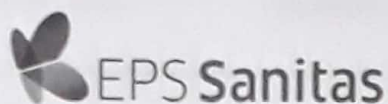
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2cd1ea5cd31bab49a1b11bbd5dcad943c5d082edd9a4b9cf4c2e9a0d22b521

Documento generado en 27/10/2021 04:29:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GRO-00029513-2021
Bogotá, 15 de octubre de 2021
Req. 66897

Señores

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Atn. Sr. Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 14-33 Piso 11

Bogotá, D.C.

Ref.: Ejecutivo de menor cuantía No 11001400303720190005000

Demandante: Jaime Duran Cruz CC 19154094

Edelmira Zambrano Garzón CC 35401374

Demandado: María Elvira Núñez Rivas CC 52185403

Ruth del Socorro Núñez Rivas CC 52354365

Sonia Núñez Rivas CC 53053598

Yekelin Núñez Rivas CC 52810361

Reciba un cordial saludo señor Matallana,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARÍA ELVIRA NÚÑEZ RIVAS
Cedula	52185403
Dirección	Calle 73 No 64 - 71
Ciudad	Bogotá
Telefono	3196485984
Correo	talentohumano@geslog.com.co

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación
Área Operativa EPS Sanitas.
Redactó Ruby T.



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021
EXPEDIENTE No. 2019-00192-00

OBJETO A DECIDIR

PROCESO:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA ANTICIPADA (núm. 2 ° Art. 278 CGP)

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA**, después de observar que no se ha configurado vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, y que además se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial, **BANCO COOMEVA S.A.** formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero contenidas en el documento allegado para la ejecución.

PAGARÉ CUPOACTIVO No.0504830509 por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.404.206)** por concepto de capital deprecado en el pagare de la referencia allegado para el cobro judicial.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital liquidado a la tasa máxima permitida desde el día siguiente al vencimiento de la obligación esto es, 24 de enero de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

La causa para pedir puede abreviarse como sigue:

- i) Relata el apoderado judicial de la sociedad demandante que la señora **TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA** suscribió a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, el pagare cupoactivo Nro.0504 830509-00; título diligenciado conforme la carta de instrucciones del citado pagare en los términos del artículo 622 del código de comercio.



- ii) La señora TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA se encuentra en mora de cancelar el valor del capital contenido en el pagare antes mencionado desde el 24 de enero de 2019.
- iii) El título valor aportado en la presente demanda contiene una obligación clara expresa y exigible de pagar sumas de dinero a favor de BANCO COOMEVA S.A. por parte de la aquí demandada TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA.

TRAMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales y estar acompañada del título con suficiente merito ejecutivo, por auto del 6 de marzo de 2019 (fl. 33 dorso c.1), libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones formuladas y se ordenó la notificación de la demandada, surtiéndose esta de manera personal mediante acta diligenciada por la secretaria de esta Sede Judicial el día diez (10) de julio 2021.

El día 24 de julio de 2019, la demandada actuando en causa propia, toda vez que ostenta la calidad de abogada, contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de todas las pretensiones y propuso las excepciones de mérito que denominó:

1. Extralimitación del mandato por falta de poder para el cobro de interés de mora
2. Falta de exigibilidad del título Valor
3. Mala fe y Abuso de la posición dominante

Las cuales están sustentadas a folios 48 a 52 del cuaderno uno

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019 (fl.74 C.1), se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a la parte demandante, quien, dentro del término otorgado por la Ley, manifestó lo siguiente:

Refiere que, se opone puesto que en cuanto a las excepciones propuestas no tienen sustento legal alguno, pues respecto a la extralimitación del mandato y falta de poder para cobrar intereses de mora, se encuentra debidamente facultado para iniciar el proceso ejecutivo por el representante legal de la referencia, así mismo el título valor allegado para el cobro cumple con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 430 del Código General del Proceso, en cuanto a la mala fe y abuso de posición dominante, quien debe demostrar tal circunstancia es quien la alega.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos aportados al plenario son suficientes para dirimir la controversia y que no existen pruebas por practicar, en audiencia que trata



el artículo 372 del C.G.P., que data del 23 de septiembre de 2021, se dispuso dictar sentencia anticipada en forma escrita. Rituada así la instancia, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se advierte que se hallan reunidos los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo como son capacidad procesal, capacidad para comparecer en juicio y competencia, además en ejercicio del control de legalidad no se observa irregularidad que tipifique causa de nulidad sustancial o procesal que imponga la invalidez de lo actuado. El trámite que se ha dado corresponde a la acción invocada. En síntesis, el debido proceso se ha cumplido cabalmente y por lo tanto se impone pronunciar sentencia de mérito.

ASUNTO SUBJUDICE.

La acción ejecutiva ha sido establecida por el legislador con el objeto de permitir el cobro forzado de obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que *“consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”* -artículo 422 C.G.P.-.

Como título base de la ejecución, la parte demandante allego a la demanda PAGARÉ CUPOACTIVO No.0504830509 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.404.206) instrumento que reúne los requisitos generales y especiales prescritos por los artículos 622 a 821 del Código de Comercio para esta clase de títulos valores, razón por la cual puede afirmarse que se trata de un título valor de los cuales se deriva una *obligación clara, expresa y exigible* a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, reunidos, como se aprecia a *prima facie*, los presupuestos axiológicos exigidos por la ley, sería del caso proferir la orden de seguir adelante la ejecución, si no fuera porque se proponen hechos exceptivos que conlleva a que el Despacho proceda a estudiar la defensa planteada por la abogada demandada **TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA** a efecto de determinar si concurren los presupuestos requeridos para la estructuración de éstas, que tiendan a enervar las pretensiones.

En efecto, la señora TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA ha planteado la defensa denominada **“EXTRALIMITACIÓN DEL MANDANTO Y FALTA DE**



PODER PARA EL COBRO DE INTERES DE MORA” sustentada a folio 48 del cuaderno uno, de la cual ha de decirse que el poder otorgado al Dr. LUIS ANTONIO BAPTIVA VERGARA por parte del representante legal de la sociedad demandante lo faculta para iniciar un proceso ejecutivo por las obligaciones que se encuentran inmersas en el pagara báculo de la presente demanda. Sin embargo, el medio exceptivo para probar la afirmación realizada por la parte demanda era mediante recurso de reposición toda vez que, se pretendía cuestionar razones formales y no de fondo.

Respecto a la excepción denominada **“FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR”** aludida por la demandada a folio 48 de la encuadernación, la misma no está llamada a prosperar, toda vez que se encuentra probado en el plenario que el titulo valor allegado para el cobro cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 422 del código general del proceso. Ahora bien, si lo que pretendía la abogada era atacar los requisitos formales del pagare, debió dar interpretación a lo normado en el artículo 430 del C.G.P., e interponer en su debida oportunidad el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, sin embargo, no obra prueba de ello en el expediente.

Finalmente, la excepción denominada **“MALA FÉ Y ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE”** la misma tampoco está llamada a prosperar, toda vez que la misma debe ser probada por quien la propone, por lo tanto, no solo basta una enunciación sino demostrar lo dicho.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones esgrimidas por la apoderada de la demandada **“EXTRALIMITACIÓN DEL MANDANTO Y FALTA DE PODER PARA EL COBRO DE INTERES DE MORA, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR y MALA FÉ Y ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE”** de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 06 de marzo de 2019 obrante a folio 33 del cuaderno principal.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso (demanda principal y acumulada) y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.



CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción demanda a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.688.294,42 M/cte.** Suma que se encuentra dentro de los rangos estipulados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”). Tásense.

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c65abd74915be07b48883735bd6e6435ddf5600ae2cf8a0976ccced2b68dcd

Documento generado en 27/10/2021 04:28:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00568-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.¹, se le ordena que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al extremo demandante el escrito de contestación de demandada donde formulo excepciones de mérito en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por secretaria, infórmese por el medio más expedito al curador **Hernando Camargo Yopasa** la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anterior, una vez el curador ad-litem acredite la remisión del escrito a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**75bd8f3495b5aa0d25376f0aeed54b4606aa257080e89594e08f71163b
b5b1e5**

Documento generado en 27/10/2021 04:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal - Cancelación de Gravamen Hipotecario
Radicado: 110014003037-2019-00600-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal artículos 82, 84, 89 y 368 del C.G.P., además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** promovida por **VICENTE RUIZ OBIOL**, a través de apoderado judicial, contra **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFIN**. sucesor de derechos y acciones del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., proporcióñese a las presentes diligencias el trámite de proceso *verbal de menor cuantía*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.*

2

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALBERTH HARB PUIG**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

20f29d1296a49b3e8347ffee6ddb3f8fe746fe0b4abe8089191eb4272b126162

Documento generado en 27/10/2021 04:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00350-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en consecuencia, REVÓQUESE el poder otorgado al Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al **Dr. SERGIO NICOLASN SIERRA MONROY**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en los términos artículo 77 del C.G. del P.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f1ce767ea8cd06f3f6bfe1860c6f9f0f0cbaf8cae7d1f4182bhead3f13d1f4

Documento generado en 27/10/2021 04:26:49 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00624-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado general del **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, debidamente facultada para **recibir**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, y en contra de **TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S.** *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de estos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará



virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ee7ac82be3279d5a324d14eda46943da342f4f71dfc0be32cacad4e0394a6a

Documento generado en 27/10/2021 04:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real –Menor Cuantía

Radicado: 1100140030372020-00658-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del catorce (14) de octubre del presente año, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –MENOR CUANTÍA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

2

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6979880a5c704a7a4dc43679a75cf1c8c7a4a5cd2ea8b920cd0d94f8399cda

Documento generado en 27/10/2021 04:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal – Simulación Absoluta y de Acción Pauliana
Radicado: 110014003037-2020-00700-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal artículos 82, 84, 89 y 368 del C.G.P., además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA Y DE ACCIÓN PAULIANA** promovida por **FERNEY SANDOVAL SÁNCHEZ y DIEGO ANDRÉS SANDOVAL OLIVARES** a través de apoderado judicial, contra **DAMIÁN RUIZ SUESCÚN**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., proporcióñese a las presentes diligencias el trámite de proceso *verbal de menor cuantía*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.*

2

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALBERTH HARB PUIG**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

0b7245833aac45084fed5369f638613353044127edfe17dea913b432cdcb51c0

Documento generado en 27/10/2021 04:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal – Simulación Absoluta y de Acción Pauliana
Radicado: 110014003037-2020-00700-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

Dando respuesta a su derecho de petición presentado en fecha del 1 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, me permito informarle que dentro de los trámites surtidos con ocasión a procesos judiciales adelantados en el Despacho de la referencia, tanto a las actuaciones que en los mismos se surten como las decisiones que se adoptan, se les da la debida publicidad atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento procesal y las disposiciones legales que regulan la materia y a ello deben estar atentos las partes –e interesados-, constituyendo estas circunstancias la razón para señalar la **improcedencia del derecho de petición invocado**, por lo cual, se INSTA para que en lo sucesivo se abstenga de encausar sus pedimentos bajo el amparo de la mentada figura constitucional.

En reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

(Sentencia T-172/16):

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

No obstante, revisado el diligenciamiento, este Despacho procede a estudiar el escrito de demanda y de subsanación presentados a través de apoderado judicial con el fin de admitir la demandada Verbal de Simulación Absoluta y de Acción Pauliana, siempre y cuando cumpla con los presupuestos legales para ello.

Conforme a lo anterior, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, esta sede judicial resolvió **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA Y DE ACCIÓN PAULIANA** promovida por **FERNEY SANDOVAL SÁNCHEZ** y **DIEGO ANDRÉS SANDOVAL OLIVARES** a través de apoderado judicial, contra **DAMIÁN RUIZ SUESCÚN**.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE al peticionario que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, se ordena a secretaria notificar la presente providencia a la dirección electrónica reportada por el peticionario, anexando copia de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021 en la cual se admite la demanda de la referencia. Lo anterior conforme lo establece el art. 56 del CPACA.¹

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca954c5e758be4174857d8614e46a397c3436295cd14c19238bbc91af2a036a

Documento generado en 27/10/2021 04:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00834-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., **RECONÓZCASE** personería para actuar a la **Dr. GERMAN DAVID AMAYA MARQUEZ**, como apoderado judicial de la demandada **MARTHA ZULEMA VÁSQUEZ DE REYES**, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificados por conducta concluyente a la demandada **MARTHA ZULEMA VÁSQUEZ DE REYES** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2021, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, conforme a la petición realizada por el apoderado de la parte demandada, respecto a la exhibición de documento sobre el cual se funda las pretensiones de la demandada, este Juzgado haya procedente dicha solicitud, toda vez que, en el numeral séptimo del auto de fecha 03 de mayo de 2021, se dispuso lo siguiente:

“Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.”

Conforme a lo anterior, se fija como fecha para la exhibición de los documentos allegados para el cobro, el día **miércoles diez (10) de noviembre de 2021 a las (9:00 am) nueve de la mañana, en las instalaciones del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No.14 – 33 piso 11 de esta Ciudad.** Por secretaria infórmese a las partes lo aquí decidido por el medio mas expedito.

Cumplido lo anterior por Secretaría, realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Una vez fenecido el termino legal, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de79261fc2a539d5ef0bcee5e14dfb77f67a8b71affb1f564995cf3fc49e3b**
Documento generado en 27/10/2021 04:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00014-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada 20 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **YADIRA ANDREA GIL ALMANZA**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **YADIRA ANDREA GIL ALMANZA**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.992.234,00.** Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ac3b677398c448343f8300d68ac8068407c41ebce43c17166c8d54d67470ef



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Documento generado en 27/10/2021 04:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Despacho Comisorio No. 005
Radicado: 110014003037-2021-00096-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al correo electrónico allegado por el Juzgado comitente, esto es el juzgado **DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, donde se hace saber a este Despacho que el proceso No.11001-31-03-017-2020-00232-00 que dio origen a la comisión que aquí se adelanta, se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** mediante auto de fecha 08 de Julio de 2021, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, es improcedente realizar la diligencia de secuestro programada por esta sede judicial para el día 28 de octubre de 2021 a las 10:00 am, en virtud de la comisión encomendada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá mediante despacho comisorio No. 005 de fecha 18 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo No. 11001-31-03-017-2020-00232-00 toda vez que el proceso principal del cual se desprende el presente tramite se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispone devolver las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su competencia y fines pertinentes. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N°141 de fecha 29/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6cb3ee64640aa19a4ace566eb38071f7fa7f205802619a66497cc255688582f

Documento generado en 27/10/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>